



RSI-MTPS-0003-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del doce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del doce de febrero del año dos mil veintinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, interpuesta en esta oficina, de manera presencial, por el señor quien requiere se le proporcione lo siguiente: Copia certificada del expediente completo del señor con número de expediente: 25742-IC-IC12-2017-ESPECIAL-ZA; 24180-IC-11-2017-ESPECIAL-ZA; 24080-IC-11-2017-ESPECIAL-ZA; 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veintidós de enero del año dos mil veinte y uno, el cual fue notificado a través de vía telefónica al número señalado por el solicitante el cual es el _____ referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 10 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite debido a que el periodo requerido de la información excede de cinco años de haber sido registrada y la búsqueda de ella aún se encontraba en gestión en la unidad administrativa a la que ha sido asignada dicha solicitud.
- IV. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas con diez minutos del cinco de febrero del año dos mil veinte y uno, el cual fue notificado a través de vía telefónica al número señalado por el solicitante el cual es el _____ referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- V. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina Paracentral de Zacatecoluca de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“Por medio de la presente y en cumplimiento a su requerimiento recibido vía*



correo electrónico institucional con fecha once de enero del presente año, y dándosele respuesta al requerimiento SI-MTPS-0003-2021 en el que solicita: Copia Certificadas de los expedientes completos del señor con número de expediente: 25742-IC-12-2017-Especial-ZA; 24180-IC-11-2017-Especial-ZA; 24080-IC-11-2017-Especial-ZA; 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA. Luego de lo antes expresado, con todo respeto le expongo lo siguiente: "Que le remito la copia Certificada de los Expedientes Administrativos completo siguientes: 25742-IC-12-2017-Especial-ZA; 24080-IC-11-2017-Especial-ZA; que en virtud la solicitud he buscado en nuestros registros tanto físicos como electrónicos de la Sección de Multa, encontrando que a la fecha no contamos con diligencias de inspección realizadas al referido lugar de trabajo con el nombre y abreviatura proporcionados, es decir, no contamos con registros del expediente 24180-IC 11-2017-Especial-ZA, encontrando que no existe el expediente citado, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. No habiendo más que hacer constar, y para constancia firmo y sello la presente declaratoria de inexistencia, en la ciudad de Zacatecoluca, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintiuno. Con respecto al Expediente Administrativo con referencia 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA, con fecha dos de octubre del 2018, se remitió el expediente descrito a la Unidad de Apelaciones de la Dirección General de Inspección de Trabajo, a efecto de Resolver el Recurso de Apelación; Expuesto lo anterior por el Jefe de la Oficina Paracentral de Zacatecoluca se realizaron las gestiones pertinentes con la Dirección General de Inspección de Trabajo a fin de poder ubicar el expediente bajo el número de referencia: 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA; habiéndose obtenido la ubicación del mismo de cual el Director General de Inspección de Trabajo expuso lo siguiente: Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0003-2021, donde se nos pide: certificación del Expediente Administrativo con referencia 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA. Con relación a lo solicitado, informo que dicho expediente se encuentra en Trámite en la Oficina de Recursos Administrativos, y por estar en dicho trámite sea reservado ya que no hay una resolución sobre él mismo, razón por la cual no es posible dar la certificación, por lo que no se puede cumplir con la petición del Ciudadano Solicitante."



- VI. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante debido a que el forma parte del proceso administrativo de los expedientes requeridos y de conformidad al **artículo treinta y seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona*”. En atención a ello, cabe mencionar que la petición del aludido solicitante se encuentra tipificado en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular el señor _____ siendo procedente proporcionar la información de conformidad al **artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual regula lo siguiente “*Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante*”; la información requerida se adjunta en formato físico a la presente resolución conforme a certificación extendida por el Jefe de la Oficina Paracentral de Zacatecoluca del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de los expedientes bajo los números de referencia: 25742-IC-12-2017-Especial-ZA; 24080-IC-11-2017-Especial-ZA”.
- VII. Por otra parte, en cuanto al Expediente bajo el número de referencia: 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA; se hace de conocimiento a ciudadano que según el reporte del Director General de Inspección de Trabajo no se puede en este momento extender la certificación del mismo, debido a que este expediente en este momento se encuentra clasificado como reservados por encontrarse en trámite en el marco de las facultades que la referida Dirección tiene, lo cual se puede verificar mediante la **Declaratoria de Reserva de Información: DCR-DGPS-02-2021** con fecha de ingreso cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, **EXP. 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA, CENTURY FINANCIAL CORPORATION S.A. DE C.V. CEFINCO S.A. DE C.V.**; la cual es, no medular.



detalla lo siguiente: **1)**, el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentándose en el **artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública literales d.** “La que ponga en peligro la vida la seguridad y la salud de cualquier persona”; y **e.** “La que contenga opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”; clasificó la reserva total de dichos expedientes que se encuentran en trámite; y tomando como base lo precedente, el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: “es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Directora General de Previsión Social del MTPS en la Declaratoria de Reserva: “DICHA INFORMACION SE ESTA DECLARANDO COMO RESERVADA TOTALMENTE POR ENCONTRARSE PENDIENTE DE DILIGENCIAR, Y A QUE NO HA Y SENTENCIA DEFINITIVA”. En atención a lo establecido por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución mediante Declaratoria de reserva, tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información relacionada al Expediente bajo el número de referencia: *19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA*, por encontrarse en ejecución en la Oficina de Recursos Administrativos de la Dirección General de Inspección de Trabajo el cual han sido reservados de forma total por un periodo determinado.

- VIII.** En cuanto el Expediente bajo el número de referencia *24180-IC 11-2017-Especial-ZA*, conforme a lo expuesto por Jefe de la Oficina Paracentral de Zacatecoluca del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos de la Sección de Multas de dicha oficina, no encontraron y no cuentan a la fecha con diligencias de inspección realizadas al referido lugar de trabajo con el nombre y abreviatura proporcionados, es decir, no cuentan con registros del expediente; además luego de haber realizado la búsqueda de dicho expediente también en la Dirección General de Inspección de Trabajo de la Oficina Central nos manifestaron que después de haber verificado en la base de datos de la



Dirección General de Inspección de Trabajo, en el área de Apelaciones no se encontró ningún registro de dicho expediente, por lo que en la referida Dirección es también inexistente el expediente antes mencionado; es por ello que se determina que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto llevan tanto la Oficina Paracentral de Zacatecoluca como la Dirección General de Inspección de Trabajo de la Oficina Central del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retomar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

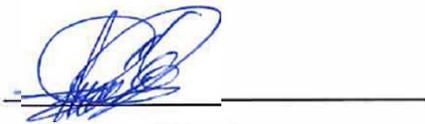
POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 literal “a” y “c” y art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase acceso a la información al señor

lo referente a: 25742-IC-12-2017-Especial-ZA; 24080-IC-11-2017-Especial-ZA; b). Deniéguese la información referente a: Expediente bajo el número de referencia: 19799-IC-10-2017-PROGRAMADA-ZA; por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada** por el plazo de siete años, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra “d” y “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública;** c). Confírmese la inexistencia de la información referente al Expediente bajo el número de referencia 24180-IC 11-2017-Especial-ZA, según lo manifestado por el Jefe de la Oficina Paracentral de Zacatecoluca y por el Director General de Inspección de Trabajo ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LOPA.

NOTIFÍQUESE. Y.G.



Para que le sirva de legal notificación, extendiendo, la presente en el lugar señalado en la solicitud en la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a las nueve horas con ocho minutos del día doce de febrero del año dos mil veinte y uno; y haciéndose presente en la Oficina antes indicada, el señor _____ según lo acredita con número de documento de identidad personal (DUI): _____ quien se dio por notificado.



Notificadora

Recibió _____

